

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley* 12843

Art. 1º Institúyese el Premio "Provincia de Buenos Aires - Olimpiada Estudiantil del Medio Ambiente", que se otorgará a los cinco (5) mejores trabajos sobre problemas del medio ambiente, presentados por cada uno de los Niveles Educativos de la Provincia.

Art. 2º: El Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Cultura y Educación procederá a reglamentar la presente, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días a partir de su publicación.

Art. 3º: En tal reglamentación deberá contar: la fecha de convocatoria, bases y condiciones, composición del Jurado y los premios a otorgarse.

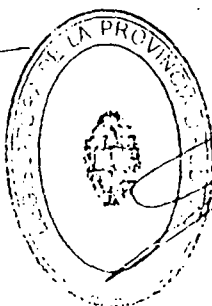
Art. 4º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias a los fines de la presente Ley.

Art. 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la
Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos
Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiseite
días del mes de diciembre de dos mil uno.

Dip. OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ELIO OMAR BERNUES
Pro Secretario Legislativo
H.C. Diputados Prov. de Bs As



ALEJANDRO HUGO FORVATTI
VICE PRESIDENTE
H. Senado de Buenos Aires

WALDO E. MULLEN
Secretario "Ad Hoc"
H. Senado de Buenos Aires

E/220/99-00

LA PLATA,

Visto lo actuado en el expediente 2100-14.638/02, a través del cual tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 27 de diciembre de 2001, por el que se instituye el Premio "Provincia de Buenos Aires - Olimpiada Estudiantil del Medio Ambiente" y,

CONSIDERANDO:

Que, la iniciativa en análisis dispone asimismo, que la mencionada distinción se encuentra dirigida a los cinco mejores trabajos que sobre la problemática ambiental presenten cada uno de los Niveles Educativos de la Provincia;

Que, el Poder Ejecutivo valora y comparte el reconocimiento propuesto, toda vez que despierta entre sus participantes el estímulo necesario para comprometerse en temáticas de profundo contenido social como las relativas al medio ambiente;

Que no obstante lo dicho, resulta necesario observar el artículo 2 al determinar que la Dirección General de Cultura y Educación será el organismo encargado de reglamentar la norma comunicada, desde que dicha previsión importa invadir facultades que constitucionalmente son privativas de este Poder de Estado, afectando de tal modo el principio republicano de división de poderes (conf. arts. 45, 119 y 144 inc. 2 de la Constitución Provincial);

Que la objeción apuntada no empece la aplicabilidad ni va en detrimento de la unidad del texto de la Ley;

ES COPIA DEL ORIGINAL

Que, en atención a las razones precedentemente expuestas, deviene ineluctable ejercer las facultades conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2) de la Constitución Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA :

ARTICULO 1.- Obsérvase en el artículo 2 del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 27 de diciembre de 2001, al que hace referencia el Visto del presente, la expresión "... *a través de la Dirección General de Cultura y Educación...*".

ARTICULO 2.- Promúlgase el proyecto de ley aprobado, con excepción de la observación efectuada en el artículo anterior.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

115

GERARDO OSVALDO AMEIRO
Ministro Secretario
en el Departamento de Gobierno

FELIPE SOLA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ES COPIA DEL ORIGINAL